

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

(S.A.P.) 044/2017 LIBERACIÓN CORVINA, BAHÍA TONGOY



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA
A FUNDACIÓN CHILE PARA REALIZAR LIBERACIÓN
DE ESPECIES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 29 MAYO 2017

R. EX. N° 1774

VISTO: Lo solicitado por la Fundación Chile mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 3445 de fecha 31 de marzo de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, en Memorándum Técnico (S.A.P.) N° 044/2017 de fecha 20 de abril de 2017; lo informado por la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (D.Ac.) N° 403/2017, de fecha 24 de mayo de 2017; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en Oficio ORD. SDA/N° 111363, de fecha 23 de mayo de 2017; las Leyes N° 19.300, N° 19.880 y N° 20.434; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 910 de 1980, N° 90 de 1982, N° 1034 de 1983 y N° 1181 de 1989, todos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 2010 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1699 de 2011, N° 3248 y N° 3554, ambas de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta (C.I. SUBPESCA N° 3445 de 2017), la Fundación Chile ha solicitado la autorización para efectuar una liberación de cien mil ejemplares juveniles de corvina *Cilus gilberti* en la Bahía de Tongoy, IV Región de Coquimbo, en el marco de las actividades de acuicultura experimental autorizadas mediante Resolución N° 1699 de 2011, modificada por las Resoluciones N° 3248 y N° 3554, ambas de 2016, todas de esta Subsecretaría.

Que el artículo 7° del D.S. N° 320 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura dispone cuales son los requisitos necesarios para poder efectuar una liberación de ejemplares desde centros de cultivos.

Que mediante el Memorándum (S.A.P.) N° 044/2017, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías señala que existe una abundancia de alevines de corvina *Cilus gilberti* de cinco gramos aptos para ser liberados en la Bahía de Tongoy, los cuales están bajo control sanitario permanente.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 403/2017, citado en Visto, el Jefe de la División de Acuicultura, señala que no existen inconvenientes sanitarios en acceder a lo solicitado.

Que de los antecedentes analizados, se desprende que la especie se encuentra distribuida naturalmente desde la bahía Sechura en Perú y hasta Chiloé, los reproductores fueron capturados en la zona de liberación propuesta y el repoblamiento importará en un incremento de la abundancia de ejemplares cuya población se encuentra estimada por debajo del 20% de su biomasa original, por lo que se recomienda autorizar la liberación de ejemplares de corvina *Cilus gilberti*, desde el centro de cultivos de Tongoy.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 12.- la Resolución N° 1699, ampliada por la Resolución N° 3248 de 2016 y modificada por la Resolución N° 3554 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que autorizó a Fundación Chile, RUT N° 70.300.000-2, domiciliada en Avenida Parque Antonio Rabat Sur N° 6165, Santiago, Región Metropolitana de Santiago, para realizar actividades experimentales de acuicultura sobre la especie corvina *Cilus gilberti*, en el sentido de agregar el siguiente literal d):

"d. Bahía Tongoy, IV Región de Coquimbo, sólo con fines de liberación de especies, expresamente autorizadas."

2.- Autorízase a Fundación Chile, R.U.T. N° 70.300.000-2, con domicilio en Avenida Parque Antonio Rabat Sur N° 6165, Vitacura, Santiago, para efectuar una liberación de ejemplares juveniles de corvina *Cilus gilberti* en el marco de las actividades de acuicultura experimental autorizadas mediante Resolución N° 1699 de 2011, modificada por las Resoluciones N° 3248 y N° 3554, ambas de 2016, todas de esta Subsecretaría.

3.- La solicitud que por la presente resolución se autoriza tiene como objetivo cumplir con las obligaciones señaladas en el Informe Técnico (D.Ac.) N° 837 de fecha 13 de mayo de 2011, por la cual se aprobó la Resolución N° 1699 de 2011, citado en Visto, orientadas a evitar circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales negativos o adversos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, la peticionaria podrá liberar, durante el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, 100.000 ejemplares juveniles de la especie corvina *Cilus gilberti*, en la Bahía de Tongoy, IV Región de Coquimbo.

5.- Los ejemplares liberados deberán provenir del centro de cultivo ubicado en la concesión marítima otorgada mediante D.S. N° 910 de 1980, modificada por D.S. N° 90 de 1982 y transferida por D.S. N° 1034 de 1983, todos del Ministerio de Defensa Nacional, a su actual titular Cultivos Marinos Tongoy S.A.

6.- El transporte de los ejemplares desde el lugar en que se desarrollan las actividades experimentales autorizadas por la Resolución Exenta N° 1699 de 2011, citada en Visto, hasta el lugar donde se efectuará la liberación de especies, deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto, y en el Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2010 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá certificar el estado sanitario de los ejemplares a trasladar.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades de liberación corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual deberá velar porque los ejemplares liberados no correspondan a organismos genéticamente modificados y estén libres de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias.

La solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos siete días de anticipación, las fecha, hora y lugar específico en que se realizarán las actividades de liberación de ejemplares, acompañando dentro de dicho plazo los certificados zoosanitarios correspondientes.

Además, deberá comunicarse previamente de la liberación a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la III y IV Regiones.

8.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe final que contenga los resultados y conclusiones y registros fotográficos de la liberación objeto de la presente autorización.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La infracción a la presente autorización y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la III y IV Región.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA



PABLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/NLI/OET/olt

